



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del COLEGIO RAFAEL POMBO - NIT. 36.146.076-8 contra JULIO CÉSAR GAMARRA AHUMADA - C.C. 85.465.462.  
Radicación: 2023-00258-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del COLEGIO RAFAEL POMBO y en contra de JULIO CÉSAR GAMARRA AHUMADA, así:

#### 1. Cuotas vencidas del pagaré

- 1.1. \$208.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$355.500 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.